



CORNARE	Número de Expediente: 051481031719	
NÚMERO RADICADO:	112-2444-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech... 04/08/2020	Hora: 15:33:01.83...	Folios: 4

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 112-0848 del 22 de marzo de 2019, Cornare otorga licencia ambiental en FASE EXPERIMENTAL para la actividad de ZOOCRÍA DE LEPIDOPTEROS (mariposas), a la sociedad denominada MARIPOSAS LA TRINIDAD S.A.S. identificada con Nit. 900.262.554-7 representada legalmente por el Señor DANIEL JARAMILLO FERRER identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.607; actividad a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-161536 localizado en la vereda Garzonas del Municipio del Carmen de Viboral.

Que mediante Resolución con radicado No. 112-0341-2020 del 01-02-2020, Cornare MODIFICA la LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA mediante la Resolución No. 112-0848-2019 del 22-03-2019 a la sociedad denominada PLANTAS Y MARIPOSAS LA TRINIDAD S.A.S. identificada con Nit. 900.262.554-7 representada legalmente por el señor DANIEL JARAMILLO FERRER identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.607, con el fin de pasar a FASE COMERCIAL para la actividad de comercialización y Zootría de Lepidópteros (Mariposas), a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-161536, localizado en la vereda Garzonas del Municipio del Carmen de Viboral.

Que mediante escrito con radicado 131-3714 del 15 de mayo de 2020, el Señor DANIEL JARAMILLO FERRER, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada MARIPOSAS LA TRINIDAD S.A.S. allega a Cornare el Informe de Cumplimiento Ambiental, exigido mediante Resolución con radicado 112-0341-2020.

Que mediante escrito con radicado No. 131-3785 del 19 de mayo de 2020, la sociedad MARIPOSAS LA TRINIDAD S.A.S. identificada con Nit. 900.262.554-7, solicita

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sistema/GestionAmbienta/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

modificación de la Resolución No. 112-0341 del 01 febrero de 2020 por medio de la cual se modificó la Licencia ambiental.

Que funcionarios de la Corporación, evaluaron la información presentada por la sociedad MARIPOSAS LA TRINIDAD S.A.S, mediante escrito con radicado 131-3714 del 15 de mayo de 2020, lo que generó informe Técnico con radicado número 112-0877 del 03 de julio de 2020, en el que se concluyó lo siguiente:

26. Conclusiones:

"26.1 Es factible acoger la solicitud de modificación de la resolución No. 112-0341-2020 del 01-02-2020, toda vez que no se trata de una modificación de fondo, sino de forma, en tanto que se trata de la adición de información (No. De Mariposas producidas al mes) pertinente al trámite que se encontraba en los conceptos técnicos de los cuales se emanó la resolución, pero no quedo reflejada en dicho acto administrativo.

26.2 Es factible acoger la información presentada en respuesta a lo requerido mediante la Resolución No. 112-0341- 2020 del 01-02-2020 y en relación al ICA No. 1, toda vez que la información es pertinente y relevante y cumple con lo requerido por la corporación".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 112-0877 del 03 de julio de 2020, la información presentada por la Sociedad PLANTAS Y MARIPOSAS LA TRINIDAD S.A.S, mediante escrito con radicado 131-3714 del 15 de mayo de 2020, se ajusta técnicamente a lo requerido por parte de la Corporación.

En cuanto a la solicitud por parte de la Sociedad Plantas y Mariposas la Trinidad, de modificar el artículo primero de la Resolución con radicado 112-0848 del 22 de marzo de 2019, con respecto, a que en este aparezca la cantidad de mariposas producidas por mes dado que, en dicha Resolución no se anexó esta información y la misma es absolutamente necesaria para la expedición de salvoconductos, es factible pues es información pertinente y relevante que quede establecida en el acto administrativo.

Es de aclarar que dicha modificación, no representa una variación en la Licencia Ambiental, ni siquiera podrá ser considerado como un cambio menor, dado que no se trata de una modificación de fondo sino de forma, por lo tanto, en atención a lo anterior



- Dione moneta (Cramer, 1779): 1 individuo.
- Agraulis vanillae (Linnaeus, 1758): 1 individuo.
- Papilio polyxenes (Fabricius, 1775): 1 individuo.

2. En el próximo ICA, en caso de realizar plantación de especies vegetales, debe indicar la procedencia de las plántulas. En caso de que sea semillas, plántulas o esquejes obtenidos dentro del mismo predio deberá presentar el registro fotográfico fechado del procedimiento. En caso de obtenerlo en un vivero legalmente establecido y certificado, debe presentar copia de la factura de compra.
3. En el próximo ICA deberá presentarse de forma estructurada (objetivos, justificación, contenido) la información presentada a los usuarios y empleados en las capacitaciones.
4. Toda la información reportada en los ICA, deberá ser presentada también en medio magnético para facilitar su evaluación por parte del grupo interdisciplinario que realiza el seguimiento a la licencia otorgada.
5. En el siguiente ICA, se deberán anexar todas las evidencias (registro fotográfico, actas de reuniones, listados de asistencias, material didáctico entre otros) de los procesos de educación ambiental realizados tanto con el Personal como con la Comunidad.
6. Se sugiere al Usuario en la medida de lo posible seguir favoreciendo la contratación local tanto la directa como indirecta.
7. Deberá hacer seguimiento constante a los cultivos aledaños al Mariposario, principalmente antes y después de las liberaciones.
8. Deberá continuar entregando los ICA, acorde a la periodicidad establecida en la Resolución 112-0341-2020 del 01-02-2020.
9. El próximo ICA deberá estructurarse y presentarse acorde a lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, adoptado mediante Resolución 1552 de 2005 y sus modificaciones y/o actualizaciones (entre ellas, las Resoluciones 1503 de 2010, 0188 de 2013 y 2182 de 2016), en los formatos de ICA establecidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, los cuales pueden ser descargados en el siguiente enlace y adicionalmente, entregar como anexos los soportes que permitan la revisión de los avances reportados:

- <http://www.anla.gov.co/documentos/normativa/MANUAL%20DE7020SEGUIMIEN O%20AMBIENTAL %20DE%20PROYECTOS%202002.pdf>
- Para Geodatabase (si aplica): <http://www.anla.gov.co/sistema-informacion-geografica>

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que los demás artículos de la Resolución No. 112-0341 del 1 de febrero de 2020, siguen vigentes y se deberá dar cumplimiento a ellos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a la sociedad PLANTAS Y MARIPOSAS LA TRINIDAD S.A.S. a través de su representante legal el señor DANIEL JARAMILLO FERRER, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



PARAGRAGO: Entregar copia controlada del informe técnico No. 112-0877 del 3 de julio de 2020 al usuario al momento de la notificación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al usuario que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 051481031719

Proyectó: *Leandro Garzón*

Revisó: Abogada Sandra Peña Hernández

Vb: Fernando Marín Ceballos

Vb: Oladier Ramírez Gómez

Fecha: 23/07/2020

